



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado a partir del Informe de Auditoría Financiera practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social de esta Corte, al **HOSPITAL NACIONAL "Dr. Luís Edmundo Vasquez" de Chalatenango**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en el cual aparecen como funcionarios actuantes: **Dr. Edgar Mauricio Valle Galván**, Director; **Marco Antonio Aguilar Centeno**, Jefe de División Administrativa; **José Fernando Recinos**, Encargado de Activo Fijo; Licenciado **Félix Antonio Gómez Alfaro**, Jefe de la Unidad Financiera; **Mario Humberto Delgado Cartagena**, Contador y **José Rafael Aguilar Ayala**, Guardalmacén.

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**; y en su carácter personal los funcionarios **José Rafael Aguilar Ayala**, **Edgar Mauricio Valle Galván**, **Marco Antonio Aguilar Centeno**, **Félix Antonio Gómez Alfaro**, **Mario Humberto Delgado Cartagena** y **José Fernando Recinos**.-

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I- Que a fs. 49 se dictó el auto, emitido a las doce horas y dos minutos del día seis de junio del año dos mil ocho, en el cual se admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social de esta Corte, en el que se señalan algunas deficiencias a la gestión del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, atribuidas a los funcionarios actuantes ya relacionados, lo cual de conformidad con la misión institucional de está Corte, deriva en el establecimiento de responsabilidad que corresponde a través del Juicio de Cuentas, para determinar e individualizar en sentencia definitiva la responsabilidad respectiva a cada uno de los funcionarios actuantes. Dicha admisión fue notificada a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales consiguientes; tal como consta a fs. 50 del presente Juicio de Cuentas.



II- Analizado el Informe de Auditoría relacionado y de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara emitió con fecha once de febrero de dos mil nueve, el Pliego de Reparos con referencia JC-036-2008, conteniendo seis Reparos en los que se atribuye Responsabilidad Administrativa por diversos incumplimientos de carácter legal atribuidos a los servidores señalados en el preámbulo de esta sentencia; los cuales, tal como consta de fs. 66 al fs. 71 del presente Juicio, fueron legalmente emplazados, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. Además se entregó un ejemplar del mismo al agente auxiliar de la Fiscalía General de la República el cual consta a fs.72, en su calidad de representante de los intereses del Estado. El Pliego en referencia agregado de folios 62 vlto. a folios 65 vlto. establece en lo conducente lo siguiente: “”RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) REPARO NUMERO UNO El equipo de auditoría comprobó que el saldo de Activo Fijo reflejado en el Estado de Situación Financiera, difiere con los inventarios que maneja el Encargado de Activo Fijo, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006 (Bienes de Uso) (\$)	Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2006 (\$)	Monto de Diferencia (\$)
Bienes Depreciables (+)	3,657,847.30	3,653,199.44	4,647.30
Bienes no Depreciables	564,787.43	564,787.43	0.00
TOTALES	4,222,634.73	4,217,986.87	4,647.30

Esto se debió a que el encargado de Activo Fijo no posee el control de todos los bienes, clasificados como mayores y menores de \$600.00, además existe falta de coordinación con el contador por lo que no se conciliaron los registros contables, originando que la entidad no cuente con un Inventario de Activo Fijo, que presente información confiable, que concilie con los Estados Financieros y contribuya a la administración en la toma de decisiones. Contraviniendo el artículo 99 de la Ley AFI así como las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas 4-03.01 Sistema Contable. Por lo que deberán responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, los siguientes funcionarios: Lic. JOSÉ FERNANDO RECINOS, Encargado de Activo Fijo; y el señor MARIO HUMBERTO DELGADO CARTAGENA, Contador. REPARO NÚMERO DOS Durante el examen se analizó por parte del equipo de auditores el cruce de saldos entre el Estado de Situación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



264

Financiera e Inventarios del Almacén, se comprobó que existe una diferencia de ciento tres mil ochocientos setenta y dos punto sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de America (\$103,872.67) reflejado en los Estados Financieros así:

Saldo según Inventarios de Existencias al 31 de Diciembre de 2006 (\$)	Saldo de Existencias según Estados Financieros al 31 de diciembre 2006 (\$)	Diferencia \$)
Medicamentos 180,053.82 Insumos Médicos 35,948.31 Combustible 637.21		
TOTAL 216,639.34	320,512.01	103,872.67

Dicha deficiencia se debió a que no existe una comunicación estrecha entre el Almacén y el Departamento de Contabilidad, para conciliar saldos y el Jefe UFI, no supervisó la fluidez de la información, a pesar de haber enviado la circular No.001 de fecha 08 de junio de dos mil siete, en la que manifiesta que se contará con manuales de procedimientos en el cual se detalla la secuencia lógica que correspondía seguirse en las operaciones registradas en el sistema integrado, originando que las cifras presentadas en los estados financieros se encuentren sobre valuadas en \$103,872.67, con relación a las existencias de medicamentos, insumos médicos y combustible; afectando con ello a la administración en la toma de decisiones. Violentando el artículo 99 de la Ley de Administración Financiera del Estado así como la Norma Técnica de Control Interno No. 4-02-13 Confirmación de Saldos. Por lo que deberán responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República por el presente reparo los siguientes funcionarios: **FELIX ANTONIO GOMEZ ALFARO**, Jefe de la Unidad Financiera; **MARIO HUMBERTO DELGADO CARTAGENA**, Contador y **JOSE RAFAEL AGUILAR AYALA**, Guardalmacén. **REPARO NÚMERO TRES** Se comprobó por parte del equipo de auditores que existían registros contables de compras registradas, extemporáneamente por un monto de treinta y dos mil quinientos ochenta y seis punto seis Dólares de los Estados Unidos de America (\$32,586.06), las cuáles fueron efectuados en el período dos mil seis con ordenes de Compra y compromisos Presupuestarios de meses anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	No. partida	Fecha de Devengamiento	Monto (\$)	Monto por Subgrupo (\$)	Fecha de Factura Orden de compra ó Compromiso Presupuestario	Situación Encontrada
23103001	102100	21/02/2006	3,855.00		17/11/2005	Hechos Económicos del periodo 2005
23109003	10119	25/01/2006	10,244.00		05/12/2005	*****

23113001	105106	20/05/2006	4,440.00		29/08/2005	*****
231				18,539.00		
83401001	1013	25/01/2006	1,409.09		27/10/2005	“ “
	10118	25/01/2006	2,752.32		25/10/2005	*****
	10232	09/02/2006	1,108.00		01/12/2005	*****
	105220	31/05/2006	415.00		08/06/2005	Compromiso presupuestarios y O. C: después de devengamientos (8/06/06)
	11222	07/12 /2006	691.71		22/12 /2006	Orden de compra después de devengamiento y pago (22/12/06)
83415099	11132	08/11/2006	1,483.80		22/12/2006	Orden de Compra después de devengamiento (22/12/06)
	11046	11/10/2006	3,360.00		23/03/2006	Postergación de Registros
83403001	11198	24/11/2006	1,260.00		22/08/2006	
83405001	10651	19/06/2006	1,367.14		06/04/2006	*****
83407003	1051	03/05/ 2006	200.00		05/01/2006	*****
834				14,047.06		
TOTAL			32,586.06	32,586.06		

Dicha deficiencia se debió a que el Contador no realizaba el devengamiento en el momento de generarse el hecho económico, produciendo la postergación en los registros contable, originando que la administración del Hospital no contara con información confiable y oportuna para la toma de decisiones y que los saldos reflejados en los Estados Financieros no correspondan a gastos del periodo. Infringiendo La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado el artículo 102 y el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado; así como el Manual Técnico SAFI en el subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el literal b) además el artículo 191 del Reglamento de la Ley AFI . Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República **MARIO HUMBERTO DELGADO CARTAGENA**, Contador.

REPARO NÚMERO CUATRO Se determino por parte del equipo de auditores, las siguientes deficiencias en las Conciliaciones Bancarias de la cuenta que manejó el Hospital (Remuneraciones, Bienes y servicios, tesorería Hospital, Recursos Propios, Embargos Judiciales y Fondo Global V.I.H), correspondientes a los meses de Noviembre y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



205

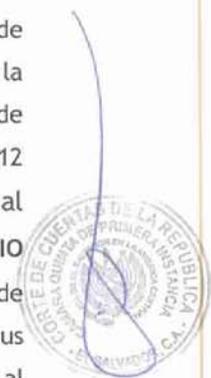
Diciembre de 2006: d) Existían diferencias de saldos entre lo que reporta el Estado de Cuenta Bancario (E.C.B.) y lo que refleja el Libro de bancos, según detalle;

Mes y No. CTA.	Ingresos S/E. C.B	INGRESOS S/ BANCOS	LIBRO	DIFERENCIA
NOVIEMBRE/ 06 13- 220013510	\$725.03	\$0		\$725.03
DICIEMBRE /06 13-220013510	\$725.03	\$0		\$725.03
DICIMEBRE /06 13-510017402	\$490,406.34	\$489,595.37		\$810.97
DICIEMBRE /06 13-510017380	\$47,776.13	\$33,395.10		\$14,387.03

La deficiencia se debió por el incumplimiento de la Normativa Aplicable al Hospital, originando que los saldos reflejados en las Conciliaciones Bancarias no sean confiables para la toma de decisiones. Inobservando el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado en su artículo 119 así como el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en su capítulo V, literal K) emitido por el Ministerio de Hacienda además se violó la Norma Técnica de Control Interno No4-02.12 Conciliaciones. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República: **FELIX ANTONIO GOMEZ ALFARO**, Jefe de la Unidad Financiera. En cuanto a los literales a), b) y c) de este Reparo la Cámara se abstiene de conocer en razón que los auditores en sus comentarios a fs. 28, los dan por superados por lo que sólo conocerá con respecto al literal d). **REPARO NÚMERO CINCO** Al verificar por parte del equipo de auditores de esta Corte las donaciones recibidas en el Hospital encontramos en la muestra del periodo dos mil seis, una donación recibida sin la correspondiente acta según el siguiente detalle:

No. de muestra	Código	No. de partida	Fecha de Devengamiento	Monto	Donante
25	23115099	102202	23/02/2006	\$868.60	Asociación Nacional, Orden de Malta.

Esta deficiencia se debió a que el guardalmacén ingreso las donaciones recibidas directamente al sistema y el contador las registra sin recibir la documentación de respaldo, originando que las donaciones corran el riesgo que se extravíen además la información y los datos no son confiables. Inobservando el artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República por el presente Reparo:



MARIO HUMBERTO DELGADO CARTAGENA, Contador y JOSE RAFAEL AGUILAR AYALA, Guardalmacén. REPARO NÚMERO SEIS. Al realizar un análisis por parte del equipo de auditores al manejo de los combustibles en el Hospital se encontró las siguientes situaciones reportables: A) Falta de Controles de algunos vehículos del Hospital, como es el caso del Vehículo Placa N-17099 asignado a la Dirección del Hospital que no es controlado, ni realiza ningún reporte al Encargado de Transporte. B) Se comprobó que los controles para la entrega del combustible a los vehículos del Hospital no es confiable, debido a que no posee historiales de consumó, ni realiza en base a kilometraje o misión a ejecutar ; está condición se debió a que la Administración no posee un control confiable sobre: la entrega del combustible a los vehículos del Hospital, el mantenimiento y las misiones oficiales del vehículo placa N-17099; esta deficiencia origina manipuleo indebido del combustible y misiones no oficiales del vehículo asignado a la Dirección. Contraviniendo el Reglamento para el Uso de Vehículos Nacionales, de la Corte de Cuentas de la República decreto No 4, artículo 4, así como el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades y Organismos del sector Público de la Corte de Cuentas de la República, decreto No 5, artículo 2. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República los siguientes funcionarios actuantes. Dr. EDGAR MAURICIO VALLE GALVAN, Director del Hospital en referencia y MARCO ANTONIO AGUILAR CENTENO, Jefe de División Administrativa. En cuanto al Hallazgo número Cuatro en relación a que se comprobó que las transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) en concepto de compra conjunta han sido contabilizadas por un monto mayor de \$9,986.89; esta Cámara se abstiene de conocer en virtud que a Folios 23 los auditores argumentan que la administración acepta la deficiencia descrita anteriormente y presentaron los ajustes por \$9,986.89; por tanto la recomendación ha sido superada. Asimismo los seguidos a Recomendaciones de Auditorias Anteriores a Fs.32, esta Cámara también se abstiene de conocer debido a la nota con REF-URDIA-08 de fecha cuatro de diciembre del presente año, en la cual nos comunican que el Juicio se encuentra en Archivo Definitivo desde mayo de 2008; por lo que de conocer esta Cámara, caería en el doble juzgamiento... """.

III- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor: JOSÉ RAFAEL AGUILAR, manifestó en su escrito el cual corre agregado de folios 73 al 74, junto con la documentación de folios 75 a folios 144, lo siguiente: "" Hago del conocimiento de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



266

ustedes lo siguiente: **REPARO N° 2** Se registra una diferencia entre los saldos de Guardalmacén y el contador de (\$103,872.67). Comunico a ustedes que después de revisar los informes entregados al contador se encuentra una diferencia de (-\$151.40) considerando que la diferencia de \$103,872.67, encontrada en dicho informe se debe a registro de Insumos no médicos realizada por el contador. Anexo copia de todos los informes entregados al área de contabilidad, en donde se registran como activos, el monto de los inventarios e informes que vienen de diciembre del 2005 más el monto de los medicamentos e insumos médicos se realizan en base a listados oficiales avalados por el Ministerio de Salud.

Saldo al 31-12 -2005	Ingresos	Egresos	Monto Inventario 31-12-2006
Medicamentos \$184,695.95	\$525,666.30	\$526,181.85	\$184,180.40
Insumos Medi. \$ 38,508.00	\$94,334.94	\$103,263.10	\$29,579.84
Combustible \$ 6,315.70	\$53,670.44	\$59,348.92	\$ 637.22
			\$214,397.46
Monto de lo vencido en el periodo 31-01-06 al 31-12-06			\$ 2,393.28
		Total diferencia.....	\$ 216,790.74
			151.40
Monto de lo Informado			\$216,639.34

REPARO N° 5 En cuanto al faltante del respaldo que se refiere al acta de recepción del donativo de la Asociación Nacional Orden de Malta, anexo acta de recepción con el documento, donde se detallan los insumos recibidos por el monto global de \$6,170.99. Con el propósito de desvanecer dicha responsabilidad administrativa”””.

IV- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los señores **EDGAR MAURICIO VALLE GALVÁN, MARCO ANTONIO AGUILAR CENTENO, FELIX ANTONIO GÓMEZ ALFARO, MARIO HUMBERTO DELGADO CARTAGENA Y JOSÉ FERNANDO RECINOS**, manifestaron en su escrito el cual corre de folios 145 a folios 147, junto con la documentación presentada de folios 148 al 243 , lo siguiente:””” **REPARO NUMERO UNO:** El saldo de Activo Fijo reflejado en el Estado de Situación Financiera, difiere con los inventarios que maneja el Encargado de Activo Fijo En cuanto al proceso de depuración de los inventarios de activos fijos y los registros contables de los mismos, en la cual se encontraba una diferencia de \$4,647.30 hasta el 31 de diciembre de ese año, expongo lo siguiente:

DESCRIPCION	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO AL 31-12-2006
Bienes Depreciables	\$3,657,847.30	\$3,653,199.44
DIFERENCIA	\$4,647.30	

La diferencia entre contabilidad y activo fijo se obedecía a que los registros contables siguientes, no fueron ingresados en la sección de activo fijo, como parte de los movimientos del año, una vez activo Fijo depura sus ingresos se minimiza la diferencia a \$157.30

No. PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
1/03132	Registro de Motocicleta	\$2,290.00
1/06117	Transferencia de mesas ginecológicas	<u>\$2,200.00</u>
		\$4,490.00

Diferencia actual \$157.30. Se anexan las copias de las partidas No. 1/03132 y 1/06167.

REPARO NUMERO DOS: Al realizar un cruce entre el estado de Situación financiera e Inventarios de Almacén, se comprobó que existe una diferencia de ciento tres mil ochocientos setenta y dos punto sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$103,872.67) reflejado en los estados financieros

Saldo según Inventarios	Saldo de existencias	DIFERENCIA
De existencias al 31 de Diciembre de 2006	según Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006	

Medicamentos	\$180,053.82		
Insumos Médicos	\$ 35,948.31		
Combustibles	<u>\$ 637.21</u>		
	\$216,639.34	\$320,512.01	\$103,872.67

En cuanto al cruce de saldos realizado por los Auditores en dicha auditoria, me permito aclarar que el saldo presentado en los estados financieros incluye los montos de las siguientes cuentas:

23103001	Productos Textiles y Vestuarios	\$	11,963.56
23105001	Productos de papel y cartón	\$	1,832.35
23105002	Materiales de Oficina	\$	226.80



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



267

23109002	Productos Químicos	\$	18,041.61
23113004	Materiales Eléctricos	\$	174.08
23115001	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$	591.44
23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$	4,205.56
23117001	Mobiliarios	\$	763.40
23117002	Maquinarias y Equipos	\$	1,145.00
23117003	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$	3,007.50
23117004	Equipos Informáticos	\$	615.57
23117099	Bienes Muebles Diversos	\$	99.00
		\$	<u>42,665.87</u>

Los saldos en las sub cuentas contables a las que la observación hace referencia tenían ciertamente a esa fecha los Estados Financieros los saldos cuestionados, sin embargo esas existencias, estaban constituidas además por saldos acumulados que venían de años anteriores, mientras que las existencias reportadas por Almacén en los inventarios únicamente incluían los montos que correspondían al año 2006. Los saldos que se reflejaban en las sub cuentas antes mencionadas, en determinado momento fueron existencias institucionales, por que ingresaron pero no se descargaron oportunamente, pero para desvanecer en tal situación, se realizó y se presenta el registro No. 1/12188, con el cual se descargan los bienes que fueron registrados y no descargados de dicha sub cuenta. **REPARO NUMERO TRES:** Existen registros contables de compras registradas, extemporáneamente por un monto de treinta y dos mil quinientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$32,586.06), las cuales fueron efectuadas en el periodo dos mil seis con órdenes de compra y compromisos presupuestarios de meses anteriores, de acuerdo al siguiente detalle: Se anexan copias de registros contables Nos. 1/05961/05110, 1/10551/1176, 1/1217 y documentación de soporte que evidencia que actualmente, se está dando cumplimiento a la normativa contable relacionada con el Principio del Devengado. No se omitimos manifestar que en las auditorías posteriores ya no se ha observado tal situación. **REPARO NÚMERO CUATRO:** Existían diferentes de saldos entre lo que reporta el Estado de Cuenta Bancario (E.C.B.) y lo que refleja el libro de bancos, según detalle: En cuanto a la diferencia existente entre los estados bancarios y el saldo según libros, que se refleja al 30 de noviembre o 31 de diciembre de 2006, en las cuentas bancarias siguientes, presentamos en cuadro actualizado de las depuraciones que se han hecho a dichas cuentas, y las diferencias que se presenta al 31-12-2007.



Mes y No. De Cuenta	Saldo según Libro SAFI	Saldo según Conciliaciones Bac.	Diferencia
Dic./07-013-22-00135-10	99.69	99.69	0.00
Dic./07-013-51-00174-02	15,458.27	15,586.15	127.88
Dic./07-013-51-00173-80	7,977.30	7,992.64	15.34
TOTAL DIFERENCIA AL 31-12-07			143.22

Cabe mencionar que desde que se encontraron las diferencias en las distintas cuentas bancarias, se han hecho revisiones y análisis a los movimientos registrados en años anteriores lográndose depurar un 98% las inconsistencias, como prueba de ello, anexamos copia de las conciliaciones bancarias al 31-12-07, en las cuales se evidencia que las diferencias actuales son mínimas. **REPARO NÚMERO CINCO: EN EL PERIODO EXISTE UNA DONACION RECIBIDA SIN LA CORRESPONDIENTE ACTA DE RECEPCION:** En cuanto a la donación reflejada en el reparo No. 5, que hace mención al acta de recepción de dicha donación, que en el momento de la revisión de la documentación de dicho registro, no se contaba con tal documentación, debo aclarar que la razón por la que no se presentó dicha acta, fue por que la donación en total sumaba \$6,170.79, que incluía medicamentos e insumos médicos, que eran parte del mismo registro, y además el monto reflejado en la observación de la auditoría por \$868.60, eran bienes de uso y consumo, como se detalla en el registro contable, y que en la búsqueda de dicha documentación, con el señor guardalmacén se encontró en Acta de la cual se anexa fotocopia, por el monto total de la donación. **REPARO NUMERO SEIS: AL REALIZAR UN ANALISIS EL EQUIPO DE AUDITORES AL MANEJO DE LOS COMBUSTIBLES EN EL HOSPITAL SE ENCONTRÓ LAS SIGUIENTES REPORTABLES:** A) Falta de controles de algunos vehículos del Hospital, como es el caso del vehículo placa N-17099 asignado a la Dirección del Hospital que no es controlado, ni realiza ningún reporte al encargado de transporte. B) Se comprobó que los controles para la entrega de combustible a los vehículos del hospital no es confiable, debido a que no posee historiales de consumo, ni realiza en base a kilometraje o misión a ejecutar. Sobre el particular y a efecto de desvanecer dicha observación, se anexan copias certificadas de las Órdenes de Salida en misión oficial de dicho vehículo para el periodo señalado. (por el volumen de la información las copias que se anexan corresponden únicamente a los meses de Enero, Marzo, Mayo, agosto). Asimismo nos permitimos expresarles que al momento de recibir la notificación de la auditoría, se tomaron las providencias del caso a efectos de mejorar el flujo de información y hacer efectivas las recomendaciones sobre el uso del vehículo N17099, los que a la fecha se están ejecutando como se han



268

establecido. Anexo: documentos enviados a auditoría del 26 del 11 de 2008 en la que se informa al Señor director de la nota enviada al señor Víctor Manuel Morán el día 24 de abril de 2008, de la que se le comunica el informe de la honorable Corte de Cuentas y de la obligación de estricto cumplimiento de entregar las hojas de misión oficial e informar al encargado de transportes para llevar el historial de mantenimiento y uso de del vehículo placas N-17099. También se anexa copia de hoja de resumen de los mantenimientos preventivos ejecutados durante el año dos mil ocho de los cuales el jefe de transportes lleva el control del mismo vehículo””””.

V- Habiendo sido admitidos los escritos anteriormente relacionados, mediante auto de folio 244, librado a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, se tuvo por partes en el proceso a los funcionarios JOSE RAFAEL AGUILAR, EDGAR MAURICIO VALLE GALVAN, MARCO ANTONIO AGUILAR CENTENO, FELIX ANTONIO GOMEZ ALFARO, MARIO HUMBERTO DELGADO CARTAGENA y JOSE FERNANDO RECINOS. En ese mismo auto se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los reparados en el presente Juicio, en su condición de representante de los intereses del Estado, de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Habiéndose notificado dicha resolución a las partes como consta de folios 245 al 251.



VI- De folios 252 a folios 254, la Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, evacuó el traslado conferido, expresando esencialmente lo siguiente: “”””.... La existencia de los hallazgos en el Informe Administrativo, efectuada por la Dirección de Auditoría uno, Sector Social de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Responsabilidad Administrativa Reparación Uno** El equipo de auditoría comprobó que el saldo de activo fijo reflejado en el estado de situación Financiera, difiere con los inventarios que maneja el encargado de activo fijo... inobservando lo establecido en el Art. 99 de La Ley AFI, y las normas técnicas de control Interno de la corte de cuentas 4-03.01 Sistema contable... Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que La diferencia entre contabilidad y activo fijo como parte de los movimientos del año, una vez activo fijo depura sus ingresos se minimiza la diferencia a \$ 157.30, anexando copia de partidas No, 1/03132 y 1/06167, a consideración de la Representación fiscal con la prueba presentada se

mantiene ya que se confirma que en el momento de la auditoría no tienen consolidados el saldo de activo fijo que concilie con los estados de Situación financiera que contribuya a la administración en la toma de decisiones, incumpliendo al no mantener un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras tanto presupuestarias como patrimoniales... inobservando las normas establecidas, por lo que se mantiene el presente reparo. **Reparo dos** Durante el examen se analizó por parte del equipo de auditores el cruce de saldo entre el Estado de Situación financiera e inventario del almacén se comprobó que existe una diferencia de \$103,872.67 reflejado en los Estados Financieros... se debió a que no existe comunicación estrecha entre el almacén y el departamento de contabilidad, para conciliar saldos y el Jefe UFI, no supervisó la Fluidez de la información...Infringiendo el Art.99 de la Ley de Administración Financiera del Estado y la NTCI 4-02-13 confirmación de saldos, al respecto el señor José Rafael Aguilar en su escrito dice que al revisar los informes entregados al contador se encuentra una diferencia de \$151.40 considerando que la diferencia de \$ 103,872.67, encontrada en dicho informe debe a registro de Insumos entregados al área de contabilidad en donde se registran como activos, el monto de los inventarios e informes que vienen de diciembre de 2005 mas el monto de los medicamentos e insumos vencidos, además los cuentadantes agregan que el saldo presentado en los estados financieros incluyen los montos a las sub-cuentas... los saldos en las sub cuentas contables a las que la observación hace referencia tenía ciertamente a esa fecha en los estados financieros los saldos cuestionados...Los saldos que se reflejan en las sub cuentas antes mencionadas en determinado momento fueron existencia institucionales porque ingresaron y no se descargaron oportunamente...a lo que la Representación fiscal es de la opinión que el presente reparo no se desvanece debido a que tal como lo dicen en su escrito los cuentadantes al momento de la Auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas tenía a esa fecha en los estados financieros los saldos cuestionados, y por no ser esta una auditoría de seguimiento en base al Art. 48 de la Corte de Cuentas, considero que si se incumplieron con los Artículos precitados. **Reparo Tres** Se verificó que existía Registros contables de compras registradas, extemporáneamente por un monto de \$32,586.06, los cuales fueron efectuados en el período de dos mil seis con órdenes de compra y compromiso presupuestario de meses anteriores...Inobservando lo establecido en los Art.102 de la Ley orgánica de la Administración financiera del Estado, y Art.207 del Reglamento de la Ley orgánica de la administración financiera del Estado, Art.191 de la Ley AFI. Al respecto los cuentadantes en su escrito que se anexan copias de registros contables... y documentación de soporte

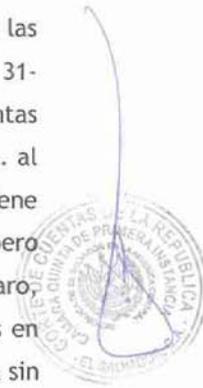


que evidencia que actualmente, se esta dando cumplimiento a la normativa contable relacionada con el principio del devengado... La representación fiscal es de la opinión que el presente reparo se mantiene porque los cuentadantes refieren que actualmente están cumpliendo con los Art. Relacionados en este reparo, pero en su momento incumplieron con el mismo y como ya lo exprese no es una auditoría de seguimiento.

Reparo Cuatro Se determinó por parte del equipo de auditores, las siguientes deficiencias en las conciliaciones bancarias de la cuenta que manejó el Hospital (Remuneraciones, Bienes y Servicios, tesorería Hospital, Recursos Propios, Embargos Judiciales y Fondo Global) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil seis...Inobservando lo establecido en el Art. 119 del Reglamento de la Ley de Administración del Estado y el manual de Procesos para la ejecución presupuestaria en su capítulo V, literal K) emitido por el Ministerio de Hacienda y la NTCl numero 4-02.12 los cuentadantes en su escrito entre otras cosas presentan cuadro actualizado de las depuraciones que se han hecho a dichas cuentas y las diferencias que presentan al 31-12-2007, cabe mencionar que desde que se encontraron las diferencias en las distintas cuentas bancarias se han hecho revisiones y análisis a los movimientos registrados... al respecto La Representación fiscal es de la Opinión que el presente reparo se mantiene debido a que según lo expresan han logrado depurar las inconsistencias en un 98%, pero que al momento de la auditoría habían inobservado los Art. Precitados en este reparo, por lo que se confirma el mismo.

Reparo Cinco Al verificar las donaciones recibidas en el hospital encontramos en la muestra del período dos mil seis, una donación recibida sin la correspondiente acta...inobservado lo establecido en el Art.193 del Reglamento de la Ley AFI. Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que la razón por la que no se presentó dicha acta fue porque la donación en total sumaba \$ 6,170.79, que incluían medicamentos e insumos médicos que eran parte del mismo registro y el monto reflejado en la observación de la auditoría por \$868.60 eran bienes de uso y consumo como se detalla en el registro contable, y se encontró el acta del que agregan fotocopia certificada de la misma, de lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene debido a que el momento de la auditoría y al momento de notificarle el borrador no encontraba la documentación pertinente así mismo la certificación que remiten solo la suscribe el contador de dicho hospital según sello y una firma sin el nombre de quien la suscribe y su cargo, por lo que no reúne los requisitos formales de ley, en base al Art. 260 Pr.Cv., para ser tomada en cuenta por lo que se mantiene este reparo.

Reparo Seis En el manejo de los combustibles en el hospital se encontró las siguientes situaciones reportables: A) Falta de controles en algunos



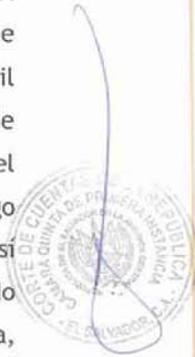
vehículos del Hospital del Placas N-17099 asignado a la dirección del Hospital que no es controlado, ni realiza ningún reporte al encargado de Transporte. B) En los controles para la entrega de combustibles a los vehículos no es confiable, debido a que no posee historiales de consumo, ni realiza en base a Kilometraje o misión a ejecutar...Contraviniendo el reglamento para el uso Nacionales de la Corte de Cuentas decreto No. 4 Art. 4 así como el decreto No.5, Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos de sector público. Al respecto los cuentadantes en su escrito refieren que copias certificadas de las órdenes de salida de misión oficial de dicho vehículo para el período señalado y expresan que al momento de recibir la notificación de la Auditoría se tomaron las providencias del caso a efecto de mejorar el flujo de la información y hacer efectivas las recomendaciones sobre el uso del vehículo N-17099... y hacen referencia a las medidas tomadas a efecto de darla cumplimiento a la recomendación. Al respecto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene debido a que al momento de la auditoría no justificaron la metodología para la entrega de combustible y esta debe ser de acuerdo a ruta asignada diaria, incumpliendo los artículos ya señalados. Por lo antes expuesto considero que los reparos no han sido superado debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantienen debido a que han incumplido lo establecido en la ley y normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia, La Responsabilidad Administrativa la ley Determina...de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc.2 de la Ley de la Corte de Cuentas”””””.

VII- Mediante resolución emitida a las nueve horas y dos minutos del día catorce de abril de dos mil nueve, la cual corre agregada a folios 255 se tuvo por evacuado en término el traslado conferido a la Fiscalía General de la República; procediendo a la fase de pronunciar la sentencia definitiva correspondiente.

VIII- Del análisis de cada uno de los elementos probatorios aportados por los funcionarios actuantes y de la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, esta Cámara concluye: **Respecto a la Responsabilidad Administrativa con relación al Reparó Uno:** En lo relativo a que el equipo de auditoría, comprobó que el saldo de Activo Fijo reflejado en el estado de Situación Financiera, difiere con los inventarios que



maneja el Encargado de Activo Fijo ; a raíz de esta deficiencia los Funcionarios han presentado su escrito el cual corre agregado de folios 145 al 147 en el cual hacen hincapié ""...que la diferencia entre contabilidad y activo fijo se obedecía a que los registros contables, no fueron ingresados en la sección de activo fijo, como parte de los movimientos..."" aunado a esto han anexado las copias de las partidas No. 1/03132 y 1/06117 las cuales corren agregados de folios 148 al 149; a criterio de esta Cámara dicha deficiencia no ha sido subsanada debido a que al presentar las partidas contables dejan en evidencia que al momento de la auditoría dichos bienes no habían sido ingresados a activo fijo, además la documentación no es suficiente para desvanecer la responsabilidad atribuida. Por lo que se ha inobservado el artículo 99 de la Ley AFI así como las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas 4-03.01 Sistema Contable. **Reparo Dos**, con relación a que durante el examen se analizó por parte del equipo de auditores el cruce de saldos entre el Estado de Situación Financiera e Inventarios del Almacén, se comprobó que existía una diferencia de ciento tres mil ochocientos setenta y dos punto sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de America (\$103,872.67); sobre tal particular los Funcionarios han presentado su escrito el cual corren agregados de folios 73 al folio 74 junto con la documentación de descargo la cual esta agregada de folios 76 y siguientes ; al analizar las pruebas presentados así como los alegatos vertidos, a criterio de los Jueces este Reparo no ha sido desvirtuado debido a que al verificar los argumentos sólo dejan en evidencia la deficiencia señalada, si bien es cierto han revisado el cruce de saldos estos han sido posterior a la auditoria dado que expresan ""... que la diferencia entre los saldos de Guardalmacén y el contador de ciento tres mil ochocientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de America (\$103,872.67).Comunico a ustedes que después de revisar los informes entregados al contador se encuentra una diferencia de (-\$151.40) considerando que la diferencia de (\$103,872.67), encontrada en dicho informe se debe a registro de Insumos no médicos realizada por el contador..."" aunado a esto en el otro escrito presentado a folios 146 expresan ""... que los saldos que se reflejaban en la sub cuentas antes mencionadas, en determinado momento fueron existencias institucionales, porque ingresaron pero no descargaron oportunamente..."" Por lo que se concluye que dicha deficiencia existía al momento de realizarse la auditoria por lo que las gestiones tomadas han sido a raíz del informe, habiéndose trasgredido el artículo 99 de la Ley de Administración Financiera del Estado así como la Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.13 Confirmación de Saldos y el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Tres** en lo referente a que existían registros contables de compras extemporáneamente por un



monto de treinta y dos mil quinientos ochenta y seis punto seis Dólares de los Estados Unidos de America (\$32,586.06); en cuanto a esta deficiencia los Reparados han presentado su escrito el cual corre a folios 145 y siguientes así como comprobantes contables los cuales están anexados de folios 152 al 161 al analizar la documentación así como lo alegatos; a juicio de esta Cámara no desvirtúan el Reparado en comento en razón que si bien es cierto han tomado las gestiones pertinentes para corregir lo señalado éstos han sido acciones posteriores, por lo que se contravino el artículo 102 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) así como el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración del estado, el Manual Técnico SAFI en el subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el literal b) y el artículo 191 del Reglamento de la Ley AFI. **Reparo Cuatro** Con relación a que existían diferencias de saldos entre lo que reporta el Estado de Cuenta Bancario (E.C.B) y lo que refleja el Libro de bancos; al analizar los argumentos vertidos así como la documentación presentada esta Cámara concluye que, si bien es cierto han presentado el cuadro actualizado de las depuraciones que se han hecho en dichas cuentas estas han sido realizadas hasta el dos mil siete, además la documentación corresponde al año dos mil ocho, por lo que sólo deja en evidencia que la existencia de la deficiencia señalada; por lo que se ha violado el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado en su artículo 119 así como el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en su capítulo V, literal K) emitido por el Ministerio de Hacienda, además se violó la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República No 4-02.12 Conciliaciones y el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Cinco**, en lo referente a que se comprobó que recibieron una donación sin la correspondiente acta; al examinar la prueba presentada y los alegatos vertidos, se determinó que el Reparado objeto de señalamiento no ha sido desvirtuado en razón que al momento que el equipo de auditores realizó la auditoria no contaban con la correspondiente acta dado que según su argumentación las justificaciones que presentan son “”... No se presentó dicho acta, fue porque la donación en total sumaba \$6,170.79, la cual incluía medicamentos e insumos médicos, que eran parte del mismo registro y además el monto reflejado en la observación de la auditoria por \$868.60, eran bienes de uso y consumos, como se detalla en el registro contable, y que en la búsqueda de dicha documentación, con el señor guardalmacén se encontró en Acta...”” por tanto toda documentación presentada y lo manifestado sólo deja en evidencia la observación señalada. Inobservando el artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI así como el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Seis**, Con



lo relacionado a) Falta de controles de algunos vehículos del Hospital, como es el caso del vehículo placa N17099 asignado a la Dirección del Hospital que no es controlado, ni realiza ningún reporte al Encargado de Transporte y B) Se comprobó que los controles para la entrega de combustible a los vehículos del hospital no es confiable, debido a que no posee historiales de consumo, ni realiza en base a Kilometraje o misión a ejecutar; sobre tal particular los funcionarios han presentado copias certificadas Notarialmente de las Ordenes de salida en misión oficial de dicho vehículos las cuales a criterio de esta Cámara no son suficientes para desvanecer el Reparo en comento debido a que se limitan a presentar sólo las ordenes de salida, pero no anexan ninguna documentación correspondiente a los historiales de consumo además según argumentación expuestas, las gestiones se están haciendo pero lastimosamente éstas se iniciaron posterior al periodo auditado. Inobservando el Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, de la Corte de Cuentas de la República decreto No 4 artículo 4 así como el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades y organismos del sector público de la Corte de Cuentas de la República decreto No 5, artículo 2 asimismo se violento el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 61, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I - Confírmese los **Reparos del UNO** al **SEIS** contenidos en el pliego base del presente juicio y declarase Responsabilidad Administrativa y en consecuencia **CONDENESELES** al pago de la multa en la forma y cuantía siguiente: **EDGAR MAURICIO VALLE GALVÁN**, por el **Reparo Seis**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CERO UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$162.01) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; **MARCO ANTONIO AGUILAR CENTENO**, por el **Reparo Seis**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$119.20) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; **JOSE FERNANDO RECINOS**, por el **Reparo Uno**, a pagar la cantidad de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$24.00) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; **FELIX ANTONIO GOMEZ ALFARO**, por los **Reparos Dos y Cuatro**, a pagar la cantidad de **CIENTO SIETE PUNTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$107.22) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; **MARIO HUMBERTO DELGADO**

CARTAGENA, por los Reparos Uno, Dos, Tres y Cinco a pagar la cantidad de TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$39.94) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión; y JOSE RAFAEL AGUILAR AYALA, por los Reparos Dos y Cinco a pagar la cantidad de OCHENTA PUNTO OCHONTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80.80) equivalente al diez por ciento del salario percibido durante su gestión ;II- Al ser cancelado el valor de la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado y III- Queda pendiente de aprobación la actuación de los funcionarios relacionados en la presente sentencia, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

NOTIFÍQUESE.


Juez


Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





Exp: CAM-V-JC-036-2008-4

SC.
CFO. SC/ CQ

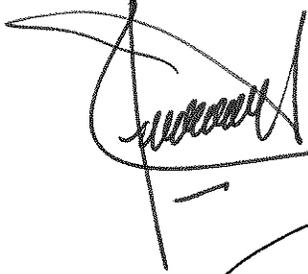


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil nueve.

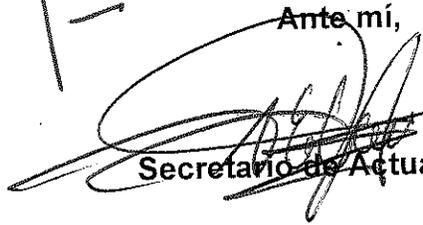
Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto Recurso alguno; Declárese Ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, que corre agregada de folios 263 a folios 271 ambos vuelto- del presente Juicio. Al efecto; pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.-

NOTIFIQUESE.





Ante mí,


Secretario de Actuaciones



Ref. 036-2008-4
SLC.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO SECTOR
SOCIAL**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL
HOSPITAL NACIONAL "DR. LUÍS EDMUNDO
VÁSQUEZ" DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**



SAN SALVADOR, MAYO DE 2008

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
I. ASPECTOS GENERALES	1
I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME.....	1
I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
I.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.1.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	6
III.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	8
IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	10
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	28
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	29
VI.1 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO.....	29
VI.2 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON CUMPLIMIENTO LEGAL.	29



Doctor

Edgar Mauricio Valle Galván

Director del Hospital Nacional

"Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango.

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos N°. 1,2,3 y 4 desarrollados, en el informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, los estados financieros del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.



I.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo a la evaluación y análisis del Sistema de Control Interno, encontramos algunas deficiencias que fueron comunicadas y superadas por la Administración en el transcurso de la auditoría.

I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

A continuación presentamos las observaciones de Cumplimiento Legal:

1. Los saldos reflejados en los Estados Financieros difieren de los saldos de Inventarios de Activo Fijo en un monto de \$4,647.30
2. Diferencias de \$ 103,872.67 entre los Inventarios de Existencias y saldos según Estados Financieros.
3. Compras registradas extemporáneamente por un monto de \$ 32,586.06.
4. Transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, registradas de más por un monto de \$9,986.89.

5. Algunas Conciliaciones Bancarias carecen de fecha de elaboración y otras han sido elaboradas posteriormente, a la fecha que estipula la normativa.
6. Donaciones recibidas sin acta de respaldo
7. Falta de controles en la distribución del combustible.

I.1.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el desarrollo de auditoria se dio seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoria Anterior, se analizaron los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez", de Chalatenango, quedando en el presente informe, las recomendaciones que no han sido cumplidas a la fecha de esta auditoria.

I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, de fecha 03, 07, 11 de diciembre de 2007, dio respuesta a la Comunicación Preliminar, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varios comentarios e información para su respectivo análisis.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, presentó evidencias a las observaciones formuladas, quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento, por lo que los Auditores ratificamos el contenido del presente Informe en todas sus partes.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

Edgar Mauricio Valle Galván

Director del Hospital Nacional

"Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Los saldos reflejados en los Estados Financieros difieren de los saldos de Inventarios de Activo Fijo en un monto de \$4,647.30
2. Diferencias de \$ 103,872.67 entre los Inventarios de Existencias y saldos según Estados Financieros.
3. Compras registradas extemporáneamente por un monto de \$ 32,586.06.
4. Transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, registradas de más por un monto de \$9,986.89.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 23 de mayo de 2008

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro,
Sector Social.



II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2006, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Edgar Mauricio Valle Galván
Director del Hospital Nacional
"Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango.
Presente.-

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la



Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno fueron superadas dentro de la ejecución de la auditoría

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de mayo de 2008

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro,
Sector Social



[Handwritten signature]

III.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Edgar Mauricio Valle Galván

Director del Hospital Nacional

"Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, así:

1. Los saldos reflejados en los Estados Financieros difieren de los saldos de Inventarios de Activo Fijo en un monto de \$4,647.30
2. Diferencias de \$ 103,872.67 entre los Inventarios de Existencias y saldos según Estados Financieros.
3. Compras registradas extemporáneamente por un monto de \$ 32,586.06.
4. Transferencias recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, registradas de más por un monto de \$9,986.89.



5. Algunas Conciliaciones Bancarias carecen de fecha de elaboración y otras han sido elaboradas posteriormente, a la fecha que estipula la normativa.
6. Donaciones recibidas sin acta de respaldo
7. Falta de controles en la distribución del combustible.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de mayo de 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro,
Sector Social



IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1.

Comprobamos que el saldo de Activo Fijo reflejado en el Estado de Situación Financiera, difiere con los Inventarios que maneja el Encargado de Activo Fijo, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2006 (Bienes de Uso) (\$)	Inventarios de Activo Fijo al 31 de Diciembre de 2006 (\$)	Monto de diferencia (\$)
Bienes Depreciables	3,657,847.30	3,653,199.44	4,647.30
(+) Bienes no Depreciables	564,787.43	564,787.43	0.00
TOTALES	4,222,634.73	4,217,986.87	4,647.30

La Ley AFI en el Art. 99, dice: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

- Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público.
- Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma;
- Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,
- Posibilitar la integración de los datos contables del sector público en el sistema de cuentas nacionales."

NTCI, Corte de Cuentas 4-03.01 SISTEMA CONTABLE, dice: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones.

El sistema contable de cada entidad debe sustentarse en principios de contabilidad generalmente aceptados y comprende: el catálogo de cuentas, el manual de aplicación de cuentas, los procedimientos contables, libros, sistema de registro y archivo de todas sus



operaciones. De esta manera se proporciona seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información que se produce.

La condición se genera debido a que el Encargado de Activo Fijo no posee el control de todos los bienes, clasificados como mayores y menores de \$ 600.00, además, existe falta de coordinación con el Contador por lo que no ha conciliado los registros contables.

Como consecuencia a la deficiencia descrita, la entidad no cuenta con un Inventario de Activo Fijo, que presente información confiable, que concilie con los Estados Financieros y contribuya a la administración en la toma de decisiones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de Noviembre de 2007, el encargado de Activo Fijo informa lo siguiente: "En la comparación de los saldos financieros con contabilidad estamos trabajando de la mejor manera para conciliar dichos saldos y tratando que no existan diferencias en contabilidad y activos fijos."

En nota de fecha 15 de abril de 2008, la administración informa: "La diferencia entre contabilidad y activo fijo se debe a que los registros contables siguientes, no fueron ingresados en la sección de activo fijo, como parte de los movimientos del año, minimizando la diferencia a \$ 157.30.

No. PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
1/03132	Registro de motocicleta	2,290.00
1/06117	Transferencia de mesas ginecológicas	<u>2,200.00</u>
		4,490.00



En nota sin fecha, el Encargado de Activo Fijo, informa: "Justificación de la observación: Como Unidad de Activo Fijo, no le había reportado una motocicleta con un valor de \$2,290.00 y dos camas ginecológicas de \$ 1,100.00 cada una, haciendo un total de \$4,490.00; del cual no fueron reportados en el año 2006, aclarando que estos datos fueron comparados con el contador.

Cabe mencionar que se han tenido problemas con el equipo de computo con el cual se cuenta en la Unidad de Activo Fijo, por tal motivo ajeno a nuestra voluntad no se puede generar un informe, ya que los datos se encuentran en dicho equipo, el cual esta en el Nivel Central (Área de Informática) anexo copia de orden de salida, a este haciéndole su respectiva reparación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la Administración informa que esta deficiencia ya fue superada, sin embargo, no presentaron la evidencia documental de activo fijo, por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

- Al realizar cruce de saldos entre Estado de Situación Financiera e Inventarios del Almacén, comprobamos que existe una diferencia demás de \$ 103,872.67 reflejado en los Estados Financieros así:

Saldo según Inventarios de Existencias al 31 de Diciembre 2006 (\$)	Saldo de Existencias Según Estados Financieros al 31 de diciembre 2006 (\$)	Diferencia (\$)
Medicamentos 180,053.82		
Insumos Médicos 35,948.31		
Combustibles 637.21		
TOTAL 216,639.34	320,512.01	103,872.67

El Artículo 99, de La Ley de Administración Financiera del Estado dice: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable;"

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02-13, CONFIRMACIÓN DE SALDOS, establece "Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará de forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información."

La deficiencia se origina debido a que no existe una comunicación estrecha entre el Almacén y Contabilidad, para conciliar saldos y el jefe UFI, no supervisa la fluidez de la información, a pesar de haber enviado él mismo una circular No. 001 de fecha 08 de junio de 2007, en la que manifiesta que se contará con manuales de procedimientos en el cual se detalle la secuencia lógica que debe seguirse en las operaciones registradas en el sistema integrado.



Esta deficiencia genera que las cifras presentadas en los estados financieros se encuentren sobre valuadas en \$103,872.67 con relación a las existencias de medicamentos, insumos médicos y combustible, afectando a la administración en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en notas de fecha 15 y 28 de abril de 2008, informa: "El auditor realiza cruce de saldos entre el Estado de Situación Financiera e Inventarios del almacén, encontrando una diferencia demás de \$ 103,872.67.

En relación al cruce de saldos realizado en dicha auditoría, aclaro que el saldo presentado en los Estados Financieros incluye además los montos de las Sub Cuentas siguientes:

23103001	Productos Textiles y Vestuarios	\$	11,963.56
23105001	Productos de papel y cartón	\$	1,832.35
23105002	Materiales de Oficina	\$	226.80
23109002	Productos Químicos	\$	18,041.61
23113004	Materiales Eléctricos	\$	174.08
23115001	Herramientas, Repuestos y Acces.	\$	591.44
23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$	4,205.56
23117001	Mobiliarios	\$	763.40
23117002	Maquinarias y Equipos	\$	1,145.00

23117003	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$	3,007.50
23117004	Equipos Informáticos	\$	615.57
23117099	Bienes Muebles Diversos	\$	99.00
		\$	42,665.87

Los saldos de las Sub Cuentas contables a las que se hace referencia en la observación, mostraban a esa fecha en los Estados Financieros los siguientes saldos.

Inventarios de Existencias		Estados Financieros	
Medicamentos	\$ 180,053.82	\$	213,644.95
Insumos Médicos	\$ 35,948.31	\$	65,019.76
Combustibles	\$ 637.21	\$	(818.57)
TOTAL	\$ 216,639.34	\$	277,846.14

DIFERENCIA REAL ENTRE SUB CUENTAS \$ 61,206.80

Esta diferencia observada es producto de la comparación entre los saldos de los Estados Financieros y el Inventario reportado por el Guardalmacén del Hospital, sin embargo sobre el particular aclaro que para hacer los registros contables, no se toma en cuenta el Inventario de almacén, si no los reportes mensuales de entradas y salidas de medicamentos e insumos enviados por el almacén a contabilidad, por lo tanto la diferencia surge por el reporte utilizado como documento de respaldo para hacer los registros contables, los cuales por la naturaleza de los mismos, los saldos presentados difieren.

En relación a las conciliaciones pertinentes y los ajustes necesarios para conciliar saldos entre inventario de existencias y las cifras presentadas en los estados financieros, expongo:

El cuadro anterior presenta los saldos de las sub cuentas de existencias 231, de años anteriores y del ejercicio 2007, las cuales suman un monto total de \$ 42,665.87 que se contabilizaron como parte de las existencias, sin descargarlas o aplicar las cuentas de gastos respectivas, ocasionando así una acumulación de saldos al final del ejercicio, se presentan los anexos respectivos, donde puede evidenciarse que en el balance de comprobación al 30 de noviembre de 2006, todavía existían saldos acumulados en las sub cuentas 231, y que al comparar con el Balance General al 31 de diciembre del mismo año, puede verificarse que en las Sub Cuentas contables; dichos saldos acumulados ya no existen, debido a que fueron depurados con la partida contable 1/12188 de fecha 16/12/2007 (saldos acumulados de años anteriores), y, con la partida 1/1314 de fecha 31/12/2007 (se descargan de las sub cuentas 231) es decir aquellas que fueron afectadas durante el año 2007, por lo que para el ejercicio 2008 los saldos presentados en dichas cuentas han sido corregidos. Por lo que con todo respeto solicito que la explicación y anexos sean validados como pruebas de descargo para el presente hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresa por la administración y a la información presentada determinamos que los registros contables presentados corresponden a las cuentas, descritas a continuación:



23103001	Productos Textiles y Vestuarios	\$	11,963.56
23105001	Productos de papel y cartón	\$	1,832.35
23105002	Materiales de Oficina	\$	226.80
23109002	Productos Químicos	\$	18,041.61
23113004	Materiales Eléctricos	\$	174.08
23115001	Herramientas, Repuestos y Acces.	\$	591.44
23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$	4,205.56
23117001	Mobiliarios	\$	763.40
23117002	Maquinarias y Equipos	\$	1,145.00
23117003	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$	3,007.50
23117004	Equipos Informáticos	\$	615.57
23117099	Bienes Muebles Diversos	\$	99.00
		\$	42,665.87

Por lo tanto la diferencia de saldos reflejados en los Estados Financieros y los Inventarios de Existencias se mantiene con un valor de \$ 61,206.80, según el detalle siguiente:

Saldo según Inventarios de Existencias al 31 de Diciembre 2006 (\$)		Saldo de Existencias Según Estados Financieros al 31 de diciembre 2006 (\$)	Diferencia (\$)
Medicamentos	180,053.82	213,644.95	
Insumos Médicos	35,948.31	65,019.76	
Combustibles	637.21	(818.57)	
TOTAL	216,639.34	277,846.14	61,206.80



3. Comprobamos que existen registros contables de compras registradas extemporáneamente por un monto de \$ 32,586.06, las fueron efectuadas en el periodo 2006, con Ordenes de Compra y Compromisos Presupuestarios de meses anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	No. Partida	Fecha de Devengamiento	Monto (\$)	Monto por Subgrupo (\$)	Fecha de Factura, Orden de Compra ó Compromiso Presupuestario	Situación Encontrada
23103001	102100	21/02/2006	3,855.00		17/11/2005	Hechos Económicos del periodo 2005.
23109003	10119	25/01/2006	10,244.00		05/12/2005	*
23113001	105106	20/05/2006	4,440.00		29/08/2005	*
231				18,539.00		
83401001	1013	25/01/2006	1,409.09		27/10/2005	*
*	10118	25/01/2006	2,752.32		25/10/2005	*
*	10232	09/02/2006	1,108.00		01/12/2005	*
*	105220	31/05/2006	415.00		08/06/2005	Compromiso Presup. y O. C. después de devengamiento (8/06/06)
*	11222	07/12/2006	691.71		22/12/2006	Orden de compra después de devengamiento y pago(22/12/06)

83415099	11132	08/11/2006	1,483.80	22/12/2006	Orden de Compra después de devengamiento (22/12/06)
*	11046	11/10/2006	3,360.00	23/03/2006	Postergación de Registros
83403001	11198	24/11/2006	1,260.00	22/08/2006	"
83405001	10651	19/06/2006	1,367.14	06/04/2006	"
83407003	1051	03/05/2006	200.00	05/01/2006	"
834				14,047.06	
Total			32,586.06	32,586.06	

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Artículo 102, dice: "Constituyen elementos básicos del subsistema de contabilidad Gubernamental, los siguientes:

- a) El conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos relativos a la Contabilidad gubernamental..."

El Manual Técnico SAFI en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en el Literal B Principios, numeral 4) DEVENGADO, de acuerdo al art. 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dice: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

En el Artículo 191, del Reglamento de la Ley AFI, dice: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año."

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año."

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Y el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece "El contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección



General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General"

La deficiencia se origina porque el Contador no realiza el devengamiento en el momento que se genera el hecho económico, permitiendo la postergación en los registros contables.

Esta deficiencia genera que la administración del Hospital no cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones y que los saldos reflejados en los Estados Financieros no correspondan a gastos del periodo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador en nota de fecha 10 de diciembre 2007, responde: "En respuesta a nota de REF DA4SS-30/2007, en las cuales se reflejan 4 condiciones o muestras en las que se reflejan algunas inconsistencias en los registros contables realizados, de los cuales se hacen las siguientes explicaciones:

- El auditor verifica partidas contables del periodo 2006, y encuentra postergación de registros, órdenes de compra y compromisos presupuestarios realizados después de devengados los hechos económicos, en los que incluyen algunos registros del periodo 2005, los cuales son reflejados en los números de muestra 1,11,17,30,31 y 32, por los montos de \$ 3,855.00, \$ 10,244.00, \$ 4,440.00, \$1,409.09, \$ 2,752.32 y \$ 1,108.00. Esto obedeció a que al finalizar el período 2005, no se logró liquidar las deudas que quedaron al final de ese año, y por haberse recibido los bienes en condición de créditos, fueron devengados y pagados hasta el año 2006.
- De igual manera en los números de muestra 18,14 y 45, las ordenes de compra y/o compromisos presupuestarios después del devengamiento, debo mencionar que en cuanto a los compromisos presupuestarios es IMPOSIBLE registrarlos o hacerlos después de haber devengado la obligación, es decir, el sistema informático lleva o amarra el proceso en la secuencia lógica en que deben realizarse los procesos, por lo tanto para realizar un devengamiento de una obligación se necesita tener registrado un compromiso presupuestario, sin embargo y en cuanto a las Ordenes de Compra, a las cuales NO tenemos ninguna conexión directa que nos permita enlazar el proceso y la cual es parte de la UACI, el registrar o hacer las ordenes de compra después del devengamiento NO ES COMPLETA la responsabilidad de la UFI, asegurarse que para adquirir un bien o servicio ya se haya registrado la orden de compra, ya que la UACI debió registrarlas antes de efectuar la compra y en cuanto a la responsabilidad de la UFI, era asegurarse de que para emitir un compromiso presupuestario debía haber una orden de compra, por tanto al llegar la factura con el compromiso presupuestario a contabilidad, mi función se convirtió en registrar la obligación que ya existía y a la cual ya se le habían asignado fondos mediante el compromiso presupuestario.



- En los números de muestra 34, 36 y 37, que hace referencia a postergación de registros, es la misma situación que explicamos en las primeras muestras, que hacen referencia a documentos del año 2005, devengados hasta el año 2006, situación que ha sido superada desde el 01/06/2007, para lo cual anexo copia de la CIRCULAR (Anexo 1) enviada por el jefe UFI, en la que se describe el proceso que debe seguirse para el manejo de los recursos, y por medio de ésta nos comprometimos desde ese mes, a registrar los hechos económicos en el orden y secuencia que manda la ley, y que para ello anexo copias de registros de devengamientos realizados desde ese mes que confirman que los registros se están haciendo en los momentos oportunos, (Ver Anexo 2)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Contador afirma las deficiencias antes descritas; sin embargo los hechos económicos del periodo 2005 debieron devengarse en ese periodo, en cuanto a compromisos y ordenes de compra realizados después del devengamiento, esto se ve reflejado en la fecha de los mismos documentos; y para la postergación de registros del periodo 2006, el Contador manifiesta que a partir del 01/06/2007 la Administración ha modificado el procedimiento, y por referirse el hallazgo a un hecho consumado la observación se mantiene.

4. En los registros contables comprobamos que las Transferencias Recibidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) en concepto de compra conjunta, han sido contabilizadas por un monto mayor de \$ 9,986.89 de acuerdo, al siguiente detalle:

No. Partida	Fecha	Monto Partida (\$)	Monto de factura Registrado (\$)	Valor real de Factura (\$)	Diferencia registrada de más (\$)
1/108304	31/08/2006	56,398.72	11,503.80	1,516.91	9,986.89

Además, una mala utilización de los códigos para identificar la fuente de procedencia de dichos medicamentos, ya que el Guardalmacén utilizó el código "TE" (tesorería) y debió haber utilizado "MS" (Ministerio de Salud).

El Artículo 99, de La Ley de Administración Financiera del Estado dice: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

- c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable;"

La deficiencia se origina debido a que el Guardalmacén ingreso el monto incorrecto de dicha factura al sistema, a la vez no utilizó la codificación correcta al momento de identificar la procedencia de los productos; Además, el Contador no reviso la documentación que respalda el registro contable.



22

Esta deficiencia generó que las cifras contables reflejaran un monto mayor al que realmente ingresó al Almacén. Por lo que las cifras en los Estados Financieros no son confiables y adecuadas para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Guardalmacén en nota de fecha 07 de Diciembre de 2007, responde:

"1° Condición ante esta situación comunico a usted que el código TE (tesorería) y MS (Ministerio de Salud), tienen relación, ya que las compras de medicamentos que realiza el Ministerio de Salud, son fondos del presupuesto asignado a este centro asistencial, por lo tanto según mi criterio a partir de esta fecha usare el código TE cuando las compras se realicen con fondos propios."

El Contador en nota de fecha 10 de Diciembre de 2007, responde: "CONDICIÓN: El auditor verificó las transferencias realizadas por el MSPAS, en concepto de compra conjunta y se comprobó que existe un aumento en el monto del registro contable en la partida No. 1/08304, y que además existió una mala utilización de los códigos para identificar la fuente de procedencia de dichos medicamentos.

- En cuanto al monto registrado en dicha partida asciende a \$ 56,398.72, en los cuales se incluyó un valor de \$ 11,503.80 el cual fue digitado por error de la persona encargada de manejar los inventarios del almacén, ya que el valor real de la factura es de \$ 1,516.91, lo cual generó una diferencia de \$ 9,986.89, que reflejaron un ingreso inexistente de medicamentos en ese monto, de lo cual considero que a estas alturas no se puede corregir, por tratarse de un ejercicio contable cerrado, que ya tiene un resultado de ejercicio, que los inventarios al final del año fueron liquidados, y que si se hace un registro contable para corregir dicho monto, en este año, afectaríamos el resultado del ejercicio de este año, y que se bien es cierto como contador debí revisar la documentación de soporte en la cual se encuentra la factura con el valor real, pero mi fuente principal de soporte para dicho registro era en ese momento, el informe de entrada de medicamentos que me envió el almacén, en el cual hacía referencia a un ingreso de \$ 11,503.80, y en cuanto a los códigos para identificar la fuente de procedencia de dichos medicamentos, es algo que maneja el almacén y que hacía referencia a compras de Tesorería, lo cual era erróneo, ya que los medicamentos fueron comprados por el Ministerio de Salud, y se ve reflejado en las facturas, donde se hacía referencia a quien estaba comprando los medicamentos, era la unidad primaria y que ésta únicamente los transfirió al hospital, y por ello fueron contabilizadas como transferencia del Ministerio de Salud.

En nota de fecha 15 de abril de 2008, el contador informa: "En cuanto a la observación No. 4 que hace referencia al registro contable No. 1/08304 de fecha 31/08/06, donde se registró de más un monto de \$ 9,986.89, en la sub cuenta 23109002

(PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES), presento el registro No. 1/0474 donde se corrigió dicho monto."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios emitidos por la administración acepta la deficiencia, descrita anteriormente, y presentan el registro contable del ajuste por \$9,986.89, por lo tanto la condición se da por superada.

5. Determinamos las siguientes deficiencias en las Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja el Hospital (Remuneraciones, Bienes y Servicios, Tesorería Hospital, Recursos Propios, Embargos Judiciales y Fondo Global V.I.H.), correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2006:

- a) Conciliaciones Bancarias carecen de fecha de elaboración, a excepción de Embargos Judiciales.

MES Y NUMERO DE CUENTA	NOMBRE CTA.	TIPO DE CUENTA	FECHA		DIAS DE DESFACE
			ELABORACIÓN SEGÚN NORMATIVA	ELABORACION REAL	
NOVIEMBRE					
13-510017402	REMUNERACIONES	CORRIENTE	12/12/2006	CARECE DE FECHA	NO SE PUEDE ESTABLECER
13-510017399	BIENES Y SERVICIOS	CORRIENTE	12/12/2006	CARECE DE FECHA	NO SE PUEDE ESTABLECER
13-220013303	TESORERIA HOSPITAL	CORRIENTE	12/12/2006	CARECEN DE FECHA	NO SE PUEDE ESTABLECER
13-510017380	RECURSOS PROPIOS	CORRIENTE	12/12/2006	16/2/07	41
13-220013510	EMBARGOS JUDICIALES	CORRIENTE	12/12/2006	16/2/2007	25
13-220013510	FONDO GLOBAL V.I.H.	CORRIENTE	12/12/2006	CARECEN DE FECHA	NO SE PUEDE ESTABLECER

- b) Encargado de elaborar las Conciliaciones Bancarias de la cuenta embargos judiciales no lleva el libro de Bancos.
- c) Las conciliaciones de la Cuenta de Embargos Judiciales han sido elaboradas posterior a la fecha estipulada en la Normativa, además arrastra saldos en el 2006 desconociéndose el origen de los mismos, según se detalla:

MES Y No. DE CUENTA	FECHA ESTIMADA	FECHA ELABORACION	DIAS DE DESFACE	SALDOS
NOVIEMBRE 2006 13-220013510	12/DIC./06	16/FEBRERO/07	41 DIAS	\$ 624.46 \$ 5.66
DICIEMBRE 2006 13-220013510	12/ENERO/07	16/FEBRERO/07	25 DIAS	\$ 624.46 \$ 5.66

- d) Existen diferencias de saldos entre lo que reporta el Estado de Cuenta Bancario (E.C.B.) y lo que refleja el Libro de Bancos, según detalle:

MES Y No. CTA.	INGRESOS S/ E. C. B.	INGRESOS S/LIBRO BANCOS	DIFERENCIA
NOVIEMBRE/06 13-220013510	\$ 725.03	\$ 0	\$ 725.03
DICIEMBRE/06 13-220013510	\$ 725.03	\$ 0	\$ 725.03
DICIEMBRE/06 13-510017402	\$ 490,406.34	\$ 489,595.37	\$ 810.97
DICIEMBRE/06 13-510017380	\$ 47,776.13	\$ 33,395.10	\$ 14,381.03

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 119, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones, literal f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en su Capítulo V, literal K), emitido por el Ministerio de Hacienda, establece lo siguiente: "La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.12 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente."

La Norma Técnica de Control Interno, No. 4-02.12 CONCILIACIONES dice: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente."

La deficiencia se origina por el incumplimiento de la Normativa Aplicable al Hospital.

Esta deficiencia genera que los saldos reflejados en las Conciliaciones Bancarias no son confiables para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En respuesta a su nota REF.DA4SS-29-2007, de fecha 3 de diciembre de los corrientes, a continuación le brindo las explicaciones correspondientes:

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS

- a) Las conciliaciones Bancarias carecen de fecha de elaboración, a excepción de Embargos Judiciales.
- Que el desfase en la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, en parte obedece a que el banco remite con bastante atraso los Estados Bancarios, por lo que para tratar de subsanar este problema, ya se tomaron medidas al respecto. (Anexo copia de nota



enviada al banco, en donde se les solicita enviar los Estados Bancarios los primeros cinco días siguientes al mes finalizado). También se instruyo mediante nota a la encargada de hacer las conciliaciones a efecto de que las elabore en el tiempo establecido por la normativa y que además consigne la fecha de elaboración de las mismas.

- b) Encargada de llevar las conciliaciones Bancarias de la cuenta embargos judiciales no lleva libro de bancos.

Al respeto me permito informarle que a partir del mes de noviembre de los corrientes se elaborará el libro de bancos de la cuenta de Embargos Judiciales, una vez se hayan elaborado las conciliaciones de dicho mes, le haré llegar dicho documento, como evidencia de lo expuesto.

Por error en la nota global no di respuesta a la diferencia de \$ 624.46, le ruego las disculpas del caso y a continuación le brindo la explicación correspondiente.

La diferencia de \$ 624.46 en la cuenta 13-220013510 surge por lo siguiente:

Resulta que en el mes de junio en el Estado Bancario, con fecha 27-06-06 aparece la Remesa No. 2826243 por valor de \$ 624.46, cuyo código es el 00, pero al hacer la conciliación, cuando se ingresa el dato en el sistema se utiliza el Código 01, Código que corresponde a Nota de Abono, por lo que la lógica utilizada por el programa para tal fin toma los datos por separado, es decir no los concilia por corresponder a códigos diferentes, siendo es a la causa por la cual se origina tal diferencia.

Por lo tanto como es un problema que involucra el Sistema para Elaborar las Conciliaciones Bancarias, para corregir el error se enviará nota a la DINAFI, para que nos ayuden subsanar la inconsistencia. 8 Oportunamente le estaré enviando copia de nota en donde se solicita apoyo a la DINAFI, para solucionar la inconsistencia.

- c) Las conciliaciones bancarias de la cuenta Embargos han sido elaboradas posterior a la fecha estipulada en la normativa, además arrastra saldos del 2006 desconociéndose el origen de los mismos.

Para subsanar el desfase en la elaboración de las conciliaciones a partir del mes de noviembre de los corrientes se elaborarán en el periodo establecido por la normativa. Una vez elaboradas las conciliaciones se le dará copia para evidenciar el cumplimiento de la observación.

Las diferencias en mención por un monto de \$ 5.66 corresponden a notas de cargo hechas por el banco no registradas en el sistema. Por lo que se registrarán como gastos.

- d) Existen diferencias de saldos entre lo que reporta el Estado de Cuenta Bancario y lo que refleja el Libro de Bancos.

En cuanto a las diferencias entre Estado Bancario y el libro de bancos en la cuenta 13-220013510, en los meses de noviembre y diciembre; obedece a que la conciliación de Embargos Judiciales se hace vía sistema SAFI, y al hacerlas en el sistema, este únicamente refleja las inconsistencias y como la suma de \$ 725.03 el sistema



automáticamente la concilia, de allí que no aparezca reflejada en la misma, pero en el sistema de Tesorería si se le dio ingreso. Anexo Copia de Remesa registrada. Lo anterior también se superará a partir del mes de noviembre, mes a partir del cual se elaborará el Libro de Bancos para esta cuenta.

La diferencia de \$ 810.97, entre el Estado Bancario y el Libro de Bancos, en la cuenta 13-510017402 (Remuneraciones), surge a raíz de lo siguiente, el banco ingresa dicha cantidad el día 15-12-06 según cheque numero 8995289 con código 1 es decir como nota de abono y para corregir el error el banco revierte la operación el mismo día, con lo que anula la operación errónea y para ingresarla correctamente, nuevamente le da ingreso el día 22-12-06.

La diferencia en la cuenta 13-510017380 entre el Estado Bancario y el libro de bancos por valor de \$ 14,381.03, surge por lo siguiente:

El día 08-12-06 el banco le da ingreso a un cheque por valor de \$ 13,165.51 con código 00, es decir Remesa, al percatarse del error y para corregir el registro, el día 11-12-06 revierte dicha operación para anularla, luego el día 15-12-06 registra correctamente el cheque.

De igual manera el día 12-12-06 el banco aplica una nota de abono por valor de \$4.52, la que es revertida el día 15-12-06 para dejarla sin efecto.

Situación similar se da el día 28-12-06 ya que el banco por error registra un cheque con código 01 o sea como nota de cargo, por lo que al percatarse del error el día 28-12-06 revierte la operación mediante nota de abono, para anular la operación y el día 19-12-06 hace el registro correcto.

Como podrá notar tales diferencias básicamente se deben a errores en bancos.

En cuanto a los controles internos a partir de esta fecha se considerarán los siguientes:

- Asegurar que la recepción de los Estados Bancarios sea oportuna.
- Que las conciliaciones bancarias se elaboren dentro del periodo establecido en la normativa correspondiente.
- Asegurar que las conciliaciones bancarias lleven consignada la fecha de elaboración.
- Hacer efectiva la coordinación entre Tesorería y la persona a cargo de elaborar las conciliaciones bancarias.

En nota de fecha 28 de Abril de 2008, el Jefe de la UFI dice: En cuanto al literal (a) de este hallazgo, anexo fotocopia de conciliaciones en las cuales se evidencia que tal deficiencia ha sido superada, ya que en las mismas se consigna la fecha de elaboración de estas.

En lo que respecta al literal (b) anexo copia de libro de bancos elaborado para esta cuenta.



Para el caso del literal (c) las copias de las conciliaciones que se anexan muestran que estas actualmente se están elaborando dentro de los tiempos establecidos por la normativa respectiva.

La diferencia de \$ 624.46 en la cuenta 13-220013510 surge por lo siguiente:

Resulta que en el mes de junio en el Estado Bancario, con fecha 27-06-06 aparece la Remesa No. 2826243 por valor de \$ 624.46, cuyo código es el 00, pero al hacer la conciliación, cuando se ingresa el dato en el sistema se utiliza el Código 01, Código que corresponde a Nota de Abono, por lo que la lógica utilizada por el programa para tal fin toma los datos por separado, es decir no los concilia por corresponder a códigos diferentes, siendo esa la causa por la cual se origina tal diferencia.

En relación al literal (d), en cuanto a que existen diferencias de saldos entre lo que reporta en Estado de Cuenta Bancario (E.C.B.) y lo que refleja el libro de bancos

- En cuanto a las diferencias entre Estado Bancario y el libro de bancos en la cuenta 13-220013510, en los meses de Noviembre y diciembre; obedece a que la Conciliación de Embargos Judiciales se hace vía sistema SAFI, y al hacerlas en el sistema, este únicamente refleja las inconsistencias y como la suma de \$ 725.03 el sistema automáticamente la concilia, de allí que no aparezca reflejada en la misma, pero en el sistema de Tesorería si se le dio ingreso. En su oportunidad se anexo copia de la Remesa que evidenciaba el ingreso.
- La diferencia de \$ 810.97, entre el Estado Bancario y el Libro de Bancos, en la cuenta 13-510017402 (Remuneraciones), surge a raíz de lo siguiente, el banco ingresa dicha cantidad el día 15-12-06 según cheque numero 8995289 con código 1 es decir como nota de abono y para corregir el error el banco revierte la operación el mismo día, con lo que anula la operación errónea y para ingresarla correctamente, le da nuevamente ingreso el día 22-12-06.
- La diferencia en la cuenta 13-510017380 entre el Estado Bancario y el libro de bancos por valor de \$ 14,381.03, surge por lo siguiente:
- El día 08-12-06 el banco le da ingreso a un cheque por valor de \$ 13,165.51 con código 00, es decir Remesa, al percatarse del error y para corregir el registro, el día 11-12-06 revierte dicha operación para anularla, luego el día 15-12-06 registra correctamente el cheque.
- De igual manera el día 12-12-06 el banco aplica una nota de abono por valor de \$4.52, la que es revertida el día 15-12-06 para dejarla sin efecto.
- Situación similar se da el día 28-12-06 ya que el banco por error registra un cheque con código 01 o sea como nota de cargo, por lo que al percatarse del error el día 28-12-06 revierte la operación mediante nota de abono, para anular la operación y el día 19-12-06 hace el registro correcto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencias presentadas por la administración, observamos que el literal a), b) y c) se encuentran superadas, sin embargo el literal d) se mantiene.

6. Al verificar las donaciones encontramos en la muestra del periodo 2006, una recibida sin la correspondiente acta así:

No. de Muestra	Código	No. Partida	Fecha de Devengamiento	Monto	Donante
25	23115099	102202	23/02/2006	\$ 868.60	Asociación Nacional, Orden de Malta

El Artículo 193 del Reglamento de la ley AFI, que tiene su base legal en al Art. 114 de la ley AFI, dice: "Soporte de los Registros Contables, Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se origina, debido a que el Guardalmacén ingresa donaciones al sistema y el Contador las registra sin recibir la documentación de respaldo.

Esta deficiencia propicia el extravío de donaciones, información no confiable y datos irreales en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Guardalmacén, en nota de fecha 07 de Diciembre de 2007, responde: "donaciones que carecen de acta del donante con firma del mismo, ante esta situación el problema se da con las fundaciones Orden de Malta, Fusal, Secretaría Nacional y otros ya que la comunicación es directa con el director de este Centro Asistencial, donde él se encarga de enviar recursos y medio de transporte para retirar dichos insumos, los cuales se reciben con documentos sin especificaciones correctas, sin precio, y muchas veces sin documentos. Razón por la cual procedo a llamar al asesor médico, jefe de arsenal, enfermeras, jefes de servicio y médicos, para poder abrir las cajas donde se encuentran variedad de insumos los cuales son listados por el auxiliar de guardalmacén y posteriormente se realiza nota de remisión, la que es firmada por el director del hospital."

El Contador en nota de fecha 10 de diciembre 2007, responde: "Verificación de las donaciones entre las que se encontró una sin acta de donación y una con mal registro, en cuanto a esta situación expongo lo siguiente:

Los números de muestra 25, que se refiere al registro de donación de bienes de uso y consumo por \$ 868.60 de la Asociación Nacional orden de Malta, no posee acta de donación ya que dicho donativo se fue a retirar a dicha asociación y por ello las personas que lo retiraron no hicieron acta en su momento, el director de este centro emitió nota donde envía dicho donativo al guardalmacén para que le dé la entrada respectiva."



29

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios de la administración, confirman la deficiencia por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

7. Al realizar un análisis al manejo de los combustibles en el Hospital encontramos las siguientes situaciones reportables:

- a) Falta de Controles de algunos vehículos del Hospital, como es el caso del vehículo placa N- 17099 asignado a la Dirección del Hospital que no es controlado, ni realiza ningún reporte al Encargado de Transporte.
- b) Comprobamos que los Controles Para la Entrega del Combustible a los vehículos del Hospital no es confiable, debido a que no posee historiales de consumo, ni se realiza en base a kilometraje ó misión a ejecutar.

Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, de la Corte de Cuentas de la República decreto No.4, Art. 4. que dice: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, de la Corte de Cuentas de la República, decreto No. 5, Art. 2.- dice: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

La condición se origina debido a que la administración no posee un control confiable sobre: la entrega del combustible a los vehículos del Hospital, el mantenimiento y las misiones oficiales del vehículo placa N- 17099.

Esta deficiencia puede generar manipuleo indebido del combustible y misiones no oficiales del vehículo asignado a la Dirección.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor Director Responde: "En base a su nota DASS No. 38/2007 de fecha 11 de los corrientes, en vista de Auditoria Financiera, tengo a bien referirme al vehículo placa N-17099, asignado al motorista Lic. Víctor Manuel Morán Avelar, tengo a bien remitir la siguiente información:

- 1) Misiones Oficiales autorizadas y asignadas al Lic. Morán.
- 2) Copia de Acta de Comité Técnico la cual señala que ningún vehículo nacional saldría de la instalaciones del Hospital sin autorización de salida completamente llena y firmada por las personas autorizadas, por lo cual a partir del mes en que entraron en vigencia las medidas, todo formulario de Autorización quedaba en manos del Portero vigilante que estaba de turno y están bajo la responsabilidad del señor Administrador. Es oportuno mencionar que las medidas se adoptaron a partir del primero de junio/06 y debido a la escasez de papelería no nos quedaba copia de las salidas. Motivo por el cual me hago responsable hasta el mes de mayo de 2006 de entregar las misiones oficiales, sin embargo se anexan algunas de las misiones de las que en su oportunidad se logro dejar copia desde junio a diciembre/06.

También quiero manifestarle que respecto a los controles de combustible en la hoja de recorrido de kilometraje tiene una casilla donde se refleja el consumo de combustible de las cuales se le entrega al Sr. Marco Antonio Aguilar Centeno los primeros cinco días hábiles del mes siguiente para su respectivos controles y el Sr. Noé Girón encargado de los vales de entrega de combustible cada vez que se Autoriza un vale firmado por el Sr. Aguilar Centeno se queda con una copia para su respectivo respaldo."



El Sr. Administrador en nota de fecha 11 de diciembre 2007, responde:

"En atención a su DASS N° 39/2007 con fecha 11 de Diciembre me permito responder lo siguiente:

En cuanto al literal a) y c):

Efectivamente, a esta División Administrativa se le ha hecho muy difícil obtener oportunamente la documentación de respaldo de las misiones oficiales encomendadas al señor Víctor Manuel Moran a quien El señor Director anterior, hoy con permiso oficial por ser el Alcalde Municipal, le responsabilizo del vehiculo N17099 y que actualmente no ha sido revocada, ya que dicha documentación solo eventualmente el señor Víctor Manuel Moran, cumple con la normativa de entregarla en la caseta de salida pero, en la mayoría de veces, no entrega la hoja de salida autorizada y firmada por la dirección de este hospital.

1. Ciertamente se ejerce un control indirecto del combustible que se le entrega por parte del encargado, Don Noe Girón y a través de las órdenes de combustible prenumeradas que dicho señor controla. También es verdad que al jefe de transportes no le entrega el reporte de recorridos ni los documentos de control de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que se le ejecutan a dicho vehículo. Presuponiendo que lo hace directamente a su jefe inmediato que es del director de este hospital. Sin embargo en forma esporádica han hecho llegar a través de la esposa Arely de Moran, técnico de presupuesto de este hospital, las

hojas de recorrido de algunos meses del año 2006 de los cuales adjunto fotocopia.

También, Durante el año 2006, unos pocas hojas autorizadas se han obtenido de las misiones oficiales que don Víctor Manuel Moran ha hecho llegar a través de los vigilantes de la portería, de las cuales adjunto fotocopia.

Del literal b):

Definitivamente las bombas de dispensa de diesel para vehículos son antiguas y eran las que estaban en uso en el plantel de mantenimiento central, las cuales fueron obtenidas a través de la Dirección General del Ministerio de Salud y que han mejorado el control de la distribución del combustible para vehículos ya que no usamos el sistema de vales porque anteriormente ese sistema nos causo muchas dificultades en los controles.

Si la recomendación de la corte en cuanto al sistema de control, cualquiera que sea, es viable, le prometo trasladarla a donde corresponde para que se haga efectiva ya que esto implica un proceso administrativo diferente o en su defecto una inversión bastante fuerte en cambio de equipo actual a uno más moderno, o en cambios en la tramitología para la obtención de vales.

En cuanto a gasto de combustible de acuerdo con el cuadro comparativo, me parece justificable el gasto pues es el único vehículo para acciones administrativas que no pueden realizar las ambulancias y sirve para lo que se refiere a traslado de personal de UFI, recursos humanos y uso de la dirección, así como apoyo a las acciones de SIBASI en las comunidades, especialmente el año en revisión; con la única falla de la falta de documentación en que se ha incurrido."

En nota de fecha 28 de abril de 2008, el director del Hospital, informa: "Se anexan notas enviadas al Administrador del Hospital en la que se le solicita implementar un control confiable para la distribución del combustible y mantenimiento de los vehículos y al Señor Víctor Manuel Morán en la cual se le ordena entregar al encargado de transporte los comprobantes del recorrido del vehículo Placa N – 17099, a fin de llevar el historial del mantenimiento y uso de dicho vehículo.

Se anexa copia hojas de recorridos del Vehículo placa N- 17079, documentos que siempre le han sido entregados al Administrador.

Se anexan también copias de las Autorizaciones de Salidas que evidencian que a partir de enero de 2008, dicho control se ha implementado.

Se anexan además las copias de las facturas de mantenimiento del vehículo placa N No. 17099, como evidencia del control del mantenimiento que actualmente se está llevando sobre el mismo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la Administración, justifica el consumo de combustible del vehículo placa N- 17079; sin embargo la metodología para la entrega del combustible debe ser de acuerdo a la misión ó ruta diaria asignada y los controles del mantenimiento llevados por el Encargado de Transporte, por lo que la observación se mantiene.



V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Comprobamos en el seguimiento realizado en Auditoría correspondiente al periodo 2006, que la entidad no ha cumplido con las recomendaciones realizadas en Informe de Auditoría, correspondiente al período 2005, según el siguiente detalle:

RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Director del SIBASI de Chalatenango, ordene al Encargado de Activo Fijo actualizar los controles y proveer de todos los requerimientos necesarios de los activos con su monto global, a fin de presentar información confiable y oportuna para ser registrados ó descargados contablemente.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Director del SIBASI de Chalatenango; ordene al Jefe de Conservación y Mantenimiento realizar el proceso legal de descargo de los bienes inservibles. Asimismo informe de inmediato a contabilidad sobre los bienes descargados para efectos de que se descarguen del sistema contable.

RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Director del SIBASI de Chalatenango; ordene al Contador y Encargado de Activo Fijo realizar los ajustes necesarios para la conciliación de los saldos entre las partes involucradas a fin de presentar datos reales en los estados financieros.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al Sr. Director del SIBASI de Chalatenango, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que ordene al Contador para que se efectúe el ajuste que elimine uno de los devengamientos en cada transacción

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en el Art. 48 dice: "Las recomendaciones de Auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe, a que la administración del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por parte de la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento a las recomendaciones descritas anteriormente genera, que la entidad no disponga de un inventario actualizado que contribuya a la toma de decisiones, asimismo, afecta la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO

OBSERVACION No. 2

Anexo nota en la que se le ordena al Jefe de Conservación y Mantenimiento agilizar el descargo de los bienes inservibles e informar a contabilidad para que contablemente se hagan los descargos correspondientes.

OBSERVACION No. 3

Anexo nota en la cual se instruye al contador y Encargado de Activo Fijo, a efecto que coordinadamente realicen los ajustes correspondientes a fin de que los Estados Financieros presenten saldos reales.

OBSERVACION No. 4

Anexo nota en la cual se instruye al jefe UFI, para que ordene al Contador realizar el ajuste que elimine uno de los devengamientos en cada transacción.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la administración, solo anexan notas del director el cual ordena a los jefes dar cumplimiento a las recomendaciones; sin embargo no presentan evidencia sobre su cumplimiento.



VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

VI.1 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO.

Durante el desarrollo de la auditoría se encontraron deficiencias de control interno que fueron superados en el transcurso de la auditoría.

VI.2 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON CUMPLIMIENTO LEGAL.

RECOMENDACIÓN No.1 – OBSERVACIÓN No1

Al Señor Director del Hospital Nacional, Dr. Luís Edmundo Vásquez de Chalatenango, ordene al Encargado de Activo Fijo y al Contador, depurar los inventarios y conciliar los saldos con los registros contables, con el fin de presentar cifras reales en los estados financieros, que ayuden a la administración en la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No. 2 – OBSERVACIÓN No.2

Al señor Director del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, ordene al Jefe UFI, supervisar el cumplimiento de la normativa en su área y al Contador y

Guardalmacén realizar las conciliaciones pertinentes y los ajustes necesarios para conciliar saldos, entre Inventario de Existencias y las cifras presentadas en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN No.3 – OBSERVACIÓN No.4

Al señor Director del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, ordene, al Guardalmacén tener el debido cuidado al realizar los registros en el sistema y realizar las correcciones respectivas de las diferencias presentadas en las transferencias recibidas del Ministerio, enviándolas al Contador oportunamente para que efectúe los ajustes correspondientes utilizando los códigos asignados a cada fuente de ingreso.

RECOMENDACIÓN No.4 – OBSERVACIÓN No. 5

Al Señor Director del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez", Chalatenango, gire instrucciones al Jefe UFI, que cuando revise las Conciliaciones Bancarias, verifique el cumplimiento de la Normativa aplicable y que depuren los saldos en coordinación con Tesorería, Contabilidad y Encargado de Elaborar las Conciliaciones Bancarias, con el fin de mostrar saldos reales en los Estados financieros.

RECOMENDACIÓN No.5- OBSERVACIÓN No.6

Al señor Director del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, ordene al Guardalmacén, dar ingreso a las donaciones según acta del donante ó en su defecto si no la posee, levantar acta en donde él donante firme de conformidad a lo que está entregando, juntamente con el Guardalmacén que recibe a satisfacción. A la vez enviar al Contador la documentación que respalde la partida contable No. 102202 de fecha 23/02/2006.



RECOMENDACIÓN No. 6 – OBSERVACIÓN No.7

Al Director y Administrador del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, implementar un control confiable para la distribución del combustible y mantenimiento de los vehículos Institucionales, incorporando las misiones oficiales del vehículo placa N-17099; ordenando al motorista que debe informar al Encargado de Transporte para llevar el Historial del mantenimiento y uso del vehículo.